

ordinamenti secolari» (p. 195). Aunque las fórmulas de adaptación de los Derechos religiosos son muy diversas entre sí.

En este punto probablemente sea conveniente detener esta tarea de enumeración de algunas conclusiones a las que llega nuestro autor en su obra, y no por otra razón que para contener esta nota en las dimensiones usuales. Es mucho lo que cabría decir todavía de este libro.

Como ya indiqué, para mí todo ha sido una novedad. He aprendido mucho –todo lo que sé de Derecho Comparado de las religiones– y como quiera que tengo plena confianza en el rigor investigador de Ferrari estoy seguro de que lo que he aprendido es «cierto», si es que algo existe de cierto en el mundo del Derecho.

Nuestro autor abre la obra con las siguientes palabras: «questo scritto assomiglia alla mappa che ogni esploratore, prima di avventurarsi in terra incognita... cerca di tracciare raccogliendo tutte le notizie disponibile attorno alle regioni che si accinge ad attraversare» (p. 7), y la cierra poniendo de relieve que la reforma de las enseñanzas universitarias –perpetua ya en mi país– «costituisce una felice opportunità per ripensare la vecchia articolazione... delle discipline che ruotano attorno alla relazione tra diritto e religione: chiunque ad esse è appassionato non può permettersi di perderla» (p. 284). El mapa resulta excelente y coincido en que la reforma de los planes de estudio debe aprovecharse para discurrir por estas nuevas sendas, eso sí, sin abandonar los tradicionales caminos. Hay problemas nuevos, pero también permanecen algunos de los tradicionales, a ambos se debe atender si es que se quiere que nuestras disciplinas tengan aquella utilidad práctica que reclamaba Lombardía.

IVÁN C. IBÁN

GOTI ORDEÑANA, Juan, *Tratado de Derecho Procesal Canónico*, Colex, Madrid, 2001, 568 pp.

Es evidente que la desaparición de la disciplina del Derecho Canónico de los planes de estudio de la Universidad, Licenciatura de Derecho con carácter troncal, va a repercutir en la menor formación de los futuros juristas y en su incapacidad para intervenir en los procesos matrimoniales, penales o administrativos ante las autoridades o tribunales eclesiásticos, que no en el número de causas matrimoniales nulidad o de recursos administrativos y contencioso-administrativos.

La posibilidad legal de obtener civilmente la disolución por el divorcio de los matrimonios celebrados ante la Iglesia, no puede suplir para los fieles bien formados el deseo de obtener la nulidad canónica de ese mismo matrimonio si hubo causa de tal nulidad en el momento de su celebración. Por ello seguirán siendo las causas de nulidad o de «super-rato» el objetivo más frecuente de la actividad de los tribunales diocesanos.

Por otra parte el proceso cada vez mayor de participación de los fieles laicos en las funciones eclesísticas, así como el creciente movimiento de concienciación de todos los ciudadanos a favor de la exigencia de sus derechos básicos fundamentales frente a toda autoridad, civil o eclesástica, harán que cada vez sea mayor el número de fieles que acudan a esta última no sólo en «súplica» graciable sino por vía de recurso administrativo y posterior recurso contencioso-administrativo y en defensa de sus intereses y exigencia de sus derechos (reconocidos por el Código de Derecho Canónico de 1983), sin atentar por ello al peculiar carácter de la sociedad eclesástica, ni faltar al primordial deber de comunión con la Iglesia.

Esto explica la existencia en la Iglesia de una «potestad judicial» junto a la «legislativa y ejecutiva», que se ha de ejercer del modo prescrito por el Derecho (c. 135). A estas solemnidades prescritas por la ley canónica para garantizar una actuación legítima de jueces y tribunales en la administración de justicia es a lo que llamamos proceso, y Derecho Procesal Canónico a la rama del Derecho Canónico que lo estudia.

Viene todo ello a propósito del magnífico volumen del compañero y amigo Juan Goti Ordeñana, Catedrático de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado, titulado *Tratado de Derecho Procesal Canónico*, editado por Colex (Madrid, 2001).

Con método sistemático aborda tanto su parte general como el examen de cada uno de los procesos y procedimientos. Así en la parte general o «proceso estrictamente considerado» aborda el concepto y naturaleza del proceso canónico, sus fuentes, su historia, los principios que lo informan y sus presupuestos.

En la parte que podríamos denominar como especial («proceso dinámicamente considerado») detalla el proceso contencioso ordinario y el oral, así como los procesos especiales. Entre éstos, los procesos matrimoniales (causas de declaración de nulidad matrimonial, proceso documental de nulidad matrimonial, proceso de separación conyugal, proceso para la dispensa del matrimonio rato y no consumado, proceso para la disolución del vínculo matrimonial a favor de la fe, proceso sobre la muerte presunta del cónyuge) y ya fuera de los procesos matrimoniales «los modos de evitar los juicios», el proceso penal y el procedimiento en los recursos administrativos y en la renovación o traslado de párrocos, omitiendo «las causas para declarar la nulidad de la sagrada ordenación» y el proceso contencioso-administrativo ante la Signatura Apostólica.

La obra viene avalada por un importante aparato bibliográfico anotado a pie de página que enriquece y completa la obra para quien desee profundizar en la materia.

Me parece oportuno señalar un par de características de esta obra que comparto totalmente. Por un lado la necesidad de conjugar la especialidad del Derecho Procesal Canónico, derivado de ser el Derecho de la Iglesia cuya naturaleza es de comunión sacramental (aunque no sólo eso), con la necesidad de amoldar también el proceso canónico a los «progresos científico y técnicos que va alcanzando el sistema procesal para poder llegar a la forma más perfecta en la aplicación de la justicia» (p. 27).

Por otro lado resalta el autor que los procesos canónicos se han inclinado siempre por un carácter administrativo: después de analizar la evolución histórica y las diversas teorías en torno a esta cuestión, llega a la conclusión que «el proceso eclesiástico tiene una gran inclinación a tener un carácter administrativo». Ello es posible por la concentración en las mismas manos (Romano Pontífice y Obispo) de la triple función legislativa, ejecutiva y judicial de la potestad de régimen de la Iglesia.

Y efectivamente, si se examina el texto del Código, todas las causas, salvo las de nulidad del matrimonio, pueden tramitarse por vía judicial o vía administrativa, cuando no tienen de por sí una naturaleza clara y exclusivamente administrativa. El estudio de esta naturaleza administrativa o judicial de cada uno de los procesos canónicos –que el autor se cuida de hacer en cada caso– y sobre todo los orígenes últimos de todo ello, y de si esta característica del proceso canónico repercute o no en la mayor seguridad de los derechos subjetivos de los fieles y del bien común de la comunidad eclesial es algo discutible y ni éste es el momento de abordarlo ni cabría en los estrictos límites espaciales de una recesión.

Lo que sí quiero poner de relieve ante todo es la amplitud y profundidad con que el autor ha abordado todos los problemas teóricos y prácticos del Derecho Procesal Canónico, de tal forma que tanto el investigador o estudioso de estos temas como quien ha de aplicar esta rama del Derecho Canónico, sea juez, fiscal, defensor del vínculo, abogado o procurador, encontrará en esta obra una segura guía y ayuda para su más exacta aplicación aunando derechos del fiel y comunión eclesial.

ANTONIO MARTÍNEZ BLANCO

HERVADA, Javier, *Coloquios propedéuticos sobre el Derecho canónico*, 2.^a edición, Navarra Gráfica Editores, Pamplona, 2002, 182 pp.

Hervada publicó en 1990 la primera edición de sus *Coloquios propedéuticos*. En ella, junto a algunos capítulos inéditos, se recogían los diálogos que, con ese imaginario personaje, el simpático y preguntón Nomos, el maestro de canonistas y eclesiasticistas había mantenido, durante los años inmediatamente anteriores, en las páginas de *Ius Canonicum*. Para algunos de quienes por entonces nos iniciábamos en el estudio y en la investigación en la ciencia canónica, fueron los *Coloquios* una especie de foganazo que, como esas bengalas que se utilizan en la navegación o en otros deportes al aire libre, iluminó de repente el panorama donde habríamos de movernos, permitiendo que cada quien se hiciera su propia composición de lugar. De aquella primera edición, se hubo de hacer una reimpresión en 1992, lo cual no cabe interpretarlo sino como una señal de éxito editorial y de buena acogida intelectual.

Ahora, a la vuelta de doce años, sale de las prensas una nueva edición, que como expresa en su portada, resulta estar corregida y aumentada. Ahora bien, ni las correcciones –pocas– ni el aumento –que es, fundamentalmente, un solo capí-